

de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967, y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de la turbina de vapor que después se detalla, en favor de «Empresa Nacional Bazán, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 1938/1969, de 16 de agosto, a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 65, para la fabricación de una turbina de vapor de 550 MW., con destino al grupo I de la central térmica del litoral de Almería.

2.ª Se autoriza a «Empresa Nacional Bazán, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que le correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Empresa Nacional Bazán, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central) tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente, la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 60,4 por 100 el grado de nacionalización de esta turbina. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 39,6 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicha turbina. Por ser las turbinas de vapor elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo décimo del Decreto 1938/1969 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Empresa Nacional Bazán, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), propietaria de la central térmica del litoral de Almería, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Empresa Nacional Bazán, S. A.» las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la turbina de vapor objeto de esta autorización particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Empresa Nacional Bazán, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Empresa Nacional Bazán, S. A.» y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 1938/1969 que estableció la Resolución tipo.

11. La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 7 de enero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 550 MW, con destino al grupo I de la central térmica del litoral de Almería

Descripción	Importador
Fundiciones del cilindro de A.P.	«Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima».
Forja del rotor de A.P.	
Forjas de los rotores de B.P.	
Paletas móviles de A.P., terminadas.	
Paletas móviles de B.P., terminadas.	
Cámaras de toberas.	
Diafragmas de paletas fijas.	
Tubería de vapor principal.	
Válvulas principales de parada y control.	
Armario control electrohidráulico y paneles.	
Instrumentación y accesorios.	«Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA).
Fuelles y codos para tubería de intercomunicación.	
Cojinete número 1 de turbina de A.P.	
Unidad de bombeo para control electrohidráulico.	
Tubería para fluido hidráulico.	
Instrumentos de supervisión.	
Pedestal frontal con bomba principal de aceite.	
Aparato de virar con disco espaciador.	
Válvulas regulación vapor a obturadores.	
Válvulas diversas.	
Actuadores de válvulas.	
Soportes de válvulas.	
Herramientas especiales.	
Sistema de aceite.	
Llantas para bandas de cierre.	
Plancha superior a 127 mm. de espesor.	
Resortes para empaquetados.	
Varios.	
Barras de acero inoxidable.	
Barras de acero aleado.	
Chapa de acero inoxidable.	
Plancha de acero aleado.	
Perfil de acero inoxidable.	
Piezas para turbina.	
Piezas chumacera empuje.	
Válvulas diversas.	
Varios e imprevistos.	

3137

RESOLUCION de 21 de enero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular, por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Laurak, S. A.», para la construcción de carretillas elevadoras de carga frontal y conductor sentado (P. A. 87.07-A-2).

El Real Decreto 520/1980, de 18 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de carretillas elevadoras de carga frontal y conductor sentado. Esta Resolución-tipo ha sido modificada por Real Decreto 2019/1980, de 29 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre).

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto citado y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Laurak, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de carretillas elevadoras de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 10 de diciembre de 1980, calificando favorablemente la solicitud de «Laurak, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de carretillas elevadoras con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Laurak, S. A.», utiliza tecnología propia para la fabricación de carretillas.

La fabricación en régimen mixto de estas carretillas elevadoras presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política

Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las carretillas elevadoras que después se detallan en favor de «Laurak, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Real Decreto 520/1980, de 18 de febrero, a la Empresa «Laurak, Sociedad Anónima», con domicilio en Asúa-Bilbao, para la fabricación de carretillas elevadoras de carga frontal y conductor sentado.

2.ª Se autoriza a «Laurak, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Laurak, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Los tipos de carretillas a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de carretilla elevadora	Nacional — Porcentaje	Importación — Porcentaje
<i>Eléctrica con regulación electrónica</i>		
Modelo «Z 10», con capacidad de elevación de 1.000 kilogramos ...	95	5
Modelo «Z 15», con capacidad de elevación de 1.500 kilogramos ...	96	4
<i>Diesel hidrostática</i>		
Modelo «H 10», con capacidad de elevación de 1.000 kilogramos ...	93	7
Modelo «H 15», con capacidad de elevación de 1.500 kilogramos ...	93	7
<i>Diesel con convertidor de par</i>		
Modelo «K 20», con capacidad de elevación de 2.000 kilogramos ...	90	10
Modelo «K 25», con capacidad de elevación de 2.500 kilogramos ...	90	10
Modelo «K 30», con capacidad de elevación de 3.000 kilogramos ...	91	9
Modelo «K 40», con capacidad de elevación de 4.000 kilogramos ...	92	8
Modelo «C 50», con capacidad de elevación de 5.000 kilogramos ...	94	6
Modelo «C 60», con capacidad de elevación de 6.000 kilogramos ...	95	5

4.ª A los efectos del artículo 7.º del Real Decreto 520/1980 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Laurak, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Laurak, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 520/1980, que estableció la Resolución-tipo.

9.ª La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 21 de enero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar por la Empresa «Laurak, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de carretillas elevadoras de carga frontal y conductor sentado

Descripción

Para los modelos Z 10 y Z 15:

Perfiles para mástiles.

Variador electrónico.

Para los modelos H 10 y H 15:

Perfiles para mástiles.

Bomba hidráulica de caudal variable.

Bomba hidráulica de engranajes.

Para los modelos K 20, K 25, K 30 y K 40:

Perfiles para mástiles.

Transmisión hidráulica por convertidor de par.

Bomba hidráulica de engranajes.

Para los modelos C 50 y C 60:

Perfiles para mástiles.

Transmisión hidráulica por convertidor de par.

3138

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de febrero de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	84,885	85,115
1 dólar canadiense	70,993	71,271
1 franco francés	17,234	17,298
1 libra esterlina	198,401	199,279
1 libra irlandesa	148,124	148,868
1 franco suizo	43,757	43,989
100 francos belgas	247,369	248,765
1 marco alemán	39,688	39,888
100 liras italianas	8,382	8,413
1 florin holandés	36,602	36,781
1 corona sueca	18,478	18,569
1 corona danesa	12,937	12,992
1 corona noruega	15,760	15,832
1 marco finlandés	21,008	21,117
100 chelines austriacos	559,927	563,675
100 escudos portugueses	150,906	151,855
100 yens japoneses	41,671	41,887

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

3139

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1980, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se falla el concurso de ideas sobre nuevas formas de oferta turística.

Vista la propuesta del Jurado calificador del concurso de ideas sobre nuevas formas de oferta turística, de acuerdo con el artículo 8.º de la Orden ministerial de 27 de mayo de 1980, La Secretaría de Estado de Turismo ha resuelto conceder los premios del citado concurso de la siguiente forma:

Area litoral

Primer premio dotado con 1.500.000 pesetas al trabajo titulado «Oferta Integral de Recursos Marinos», presentado por el equipo encabezado por el doctor Arquitecto don Pedro María Rubio Requena.

Segundo premio dotado con 750.000 pesetas al trabajo presentado por el equipo encabezado por el doctor Arquitecto don Cristóbal Vallhonrat Anduiza.

Tercer premio dotado con 250.000 pesetas al trabajo presentado por el equipo encabezado por el doctor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Guillemany Casadamón.

Primer accésit dotado con 100.000 pesetas al trabajo presentado por el equipo encabezado por el doctor Arquitecto don Tomás V. Curbelo Ranero.

Segundo accésit dotado con 100.000 pesetas al trabajo presentado por don Joaquín Reboll Puyal.